



PERU

Ministerio
de Salud

Nacional
Hipólito Unánue

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACION POSTERIOR DE LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TEXTO UNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA HOSPITAL NACIONAL
HIPÓLITO UNÁNUE.**

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones, que deben observar los Órganos y Unidades Orgánicas del Hospital Nacional Hipólito Unánue, para la fiscalización posterior que se realizará de oficio para verificar la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones proporcionadas por los administrados en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática.

II. FINALIDAD

Asegurar la autenticidad de la información contenida en las declaraciones y documentos presentados en los trámites de los Procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o evaluación previa del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Hospital Nacional Hipólito Unánue, a fin de que se constituya un elemento eficiente para verificar la veracidad y autenticidad de dicha información.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria en todos los Órganos y Unidades Orgánicas del Hospital Nacional Hipólito Unánue, involucrados en la atención de los procedimientos administrativos del Texto Único de procedimientos Administrativos del Hospital Nacional Hipólito Unánue, sujetos a aprobación automática y evaluación previa.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud
- Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo
- Ley N° 29091 – Ley que modifica el párrafo 38.3 del Artículo 38 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales institucionales.

Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.

Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29091 –Ley que modifica el párrafo 38.3 del Artículo 38 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales instituciones.





PERU

Ministerio
de Salud

Hipólito Unanue

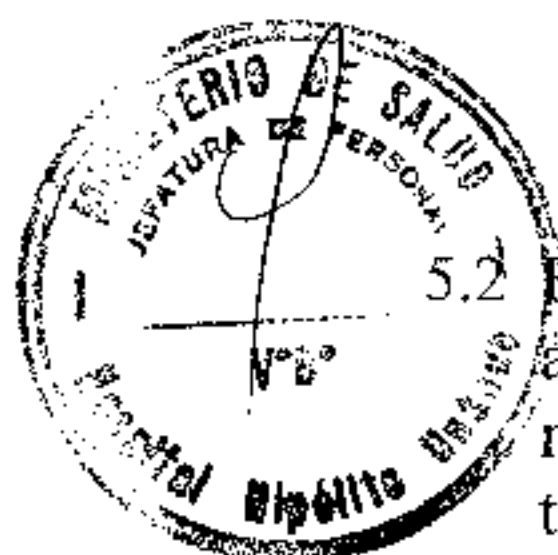
“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

- Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP Lineamientos para la Implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo.

V. DISPOSICIONES GENERALES

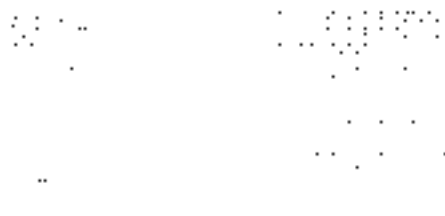
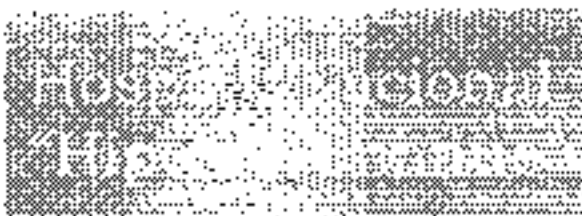
5.1 DEFINICIONES

- a) **Procedimiento Administrativo**, conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los efectos administrados.
- b) **Procedimiento de aprobación automática**, es el procedimiento instituido sobre la base de la presunción de veracidad, en la que la solicitud del administrado es considerada aprobada desde el momento de su presentación, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- c) **Procedimiento de evaluación previa**, es el procedimiento en el que la autoridad, previo a resolver lo solicitado, evalúa la información y documentación presentada por el administrado, para la determinación. Conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias.
- d) **Fiscalización posterior**, es la facultad de la entidad o dependencia de verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado, en cumplimiento de la normatividad sustantiva y en el caso que la información presentado no sea veraz, aplicar las medidas
- e) **Siglas.**
TUPA : Texto Único de Procedimientos Administrativos
HNHU: Hospital Nacional Hipólito Unanue-



5.2 En la atención de los procedimientos administrativos del TUPA, sujetos a aprobación automática deberán verificar de oficio mediante un sistema de muestreo la autenticidad y veracidad de la información, declaración, traducción y documentos presentados por los administrados en dichos procedimientos.

La presentación y admisión de los documentos o información que reemplaza a la documentación oficial con el mismo merito probatorio, se hace al amparo del principio de “presunción de la veracidad” y conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior.



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

- 5.3 La fiscalización posterior se deberá efectuar en no menos del 10% de los expediente recibidos por cada procedimiento administrativo, hasta un máximo de 50 expediente por semestre, debiendo incrementarse dicha cantidad en los casos que exista riesgo inminente que afecte la salud de la población, así como con los expediente de los administrados que están registrados en la Central de Riesgo Administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 5.4 La Selección de expediente para la fiscalización posterior, deberá efectuarse en forma aleatoria en los expedientes sujetos a aprobación automática y evaluación previa. Adicionalmente podrá seleccionarse directamente expedientes en los casos de riesgos citados en el numera 5.3, dando preferencia a los procedimientos administrativos de aprobación automática.
- 5.5 En casos de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, se deberá declarar nulo la solicitud y lo actuado, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que hubiere a lugar.
- 5.6 Se deberá comunicar semestralmente a la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, los resultados de la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos, dentro del semestre siguiente de realizada la fiscalización correspondiente.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 6.1 La Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unánue designará al Funcionario responsable de la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos del TUPA sujetos a aprobación automática y evaluación previa.

El mencionado Funcionario, no deberá contar con antecedentes administrativos, civiles y/o penales, así como no estar incurso en procesos administrativos pendientes de resolución

Asimismo, los Funcionarios, Directivos y Personal que atendieron directamente los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o evaluación previa, no deberán efectuar la fiscalización posterior del mismo.

- 6.2 La Fiscalización posterior se realizará semestralmente en los meses de Enero y Julio respectivamente.
- 6.3 La Selección de los expedientes para la fiscalización posterior se efectuará en forma aleatoria, utilizando para ello un aplicativo de muestreo automático desarrollado por la Oficina de Informática o un proceso manual de sorteo aleatorio de los números de expedientes por seleccionar.





PERU

Ministerio
de Salud

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Asimismo, podrá adicionarse expedientes a la selección, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.3.

- a) Exista evidencia de riesgo inminente que pueda afectar y/o tenga incidencia o cause impacto en el interés general en la salud de la población. En estos casos el responsable del órgano o unidad orgánica, podrá determinar que se efectúe la fiscalización posterior a todos los expedientes recibidos o con pronunciamiento favorable del administrado.
- b) El Administrado, se encuentre registrado en la “Central de Riesgo No deben considerar en la selección, expediente que estén sujetos a proceso judicial vinculado con el pronunciamiento de la Administración.

6.4 No deberá considerarse en la selección, expedientes que estén sujetos a proceso judicial, vinculado con el pronunciamiento de la Administración.

6.5 El personal responsable en la fiscalización posterior de expedientes, de procedimientos administrativos sujeto a aprobación automática o evaluación previa deberá:

- a) Registrar sus datos en la Central de Riesgo Administrativo, asimismo subsanar en un plazo que no exceda los diez (10) días útiles de recibida, la observación que efectué la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre los datos ingresados.
- b) Efectuar la comprobación de la veracidad y autenticidad de los documentos y de la información contenida en ellos, pudiendo recurrir a la base de datos de entidades, entre otros tales como:

- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

- c) Asimismo, en los casos de haber indicios de falsedad de información, se debe efectuar el cruce de información con las personas e instituciones que se indican en dichos documentos, solicitando incluso por escrito la información que corroboren su legitimidad.

- d) En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, sin perjuicio a las acciones administrativas y legales que hubiese a lugar, se declara:

- Realizar las acciones para declarar la nulidad de la exigencia solicitada, así como todos los efectos que hubiera a lugar.
- Comunicar la anulación de todo lo actuado al administrado.





PERU

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional
Hipólito Unánue



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

- Presentar a la Jefatura Institucional la información o documentación fraudulenta la misma que debe ser comunicada a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante la Central de Riesgo Administrativo.
 - De ser el caso imponer la multa que corresponda a favor del Hospital Nacional Hipólito Unánue.
 - Asimismo, si la conducta del Administrativo se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, previo informe de las áreas involucradas y la Oficina de Asesoría Jurídica.
 - Efectuar el registro de los datos del administrado que presente información o documentación falsa o fraudulenta, en la “Central de riesgo Administrativo” de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- e) Reportar a la Jefatura Institucional en la primera quincena de cada semestre los resultados de la fiscalización posterior de los precitados procedimientos administrativos, a fin de que sean presentados a la Presidencia del Consejo de Ministros.

6.6 La Oficina de Informática, deberá:

- a) Incluir en el Sistema de Trámite Documentario del Hospital Nacional Hipólito Unánue, el registro de ingreso, derivación sucesiva y atención de los Expedientes originados por solicitudes de los Administrados en el marco de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Hospital Nacional Hipólito Unánue.
- b) Desarrollar el aplicativo automático para el muestreo de la selección de los expedientes materia de fiscalización posterior, así como de la base de datos para el registro de los resultados de las referidas fiscalizaciones.
- c) Asimismo los reportes de la información estadística de los resultados de la fiscalización posterior de los mencionados procedimientos.
- d) El muestreo aleatorio de los Expedientes será realizado cuando lo solicite el Funcionario a cargo de Fiscalización posterior.

6.7 La Secretaría General deberá:

- a) Comunicar por escrito a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, los datos del Funcionario designado para la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos del Tupa sujetos a aprobación automática y evaluación previa.





PERU

Ministerio
de Salud

Hospital Nro.
Hipólito Unanue



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Asimismo, la información sobre los funcionarios que tendrán acceso a modo consulta, a la información contenida en la Central de Riesgo Administrativo.

b) Efectuar la comunicación semestral de los resultados de la fiscalización posterior efectuada.

6.8 La oficina de Asesoría Jurídica, emitirá la opinión legal relacionada a las acciones administrativas y/o legales a llevarse a cabo en contra de los administrados, que presentaron información o documentación falsa o fraudulenta.

VII. RESPONSABILIDADES



7.1 El cumplimiento de lo establecido en la presente directiva genera responsabilidad administrativa a los funcionarios y personal profesional y técnico de los Órganos y Unidades Orgánicas del Hospital Nacional Hipólito Unanue, comprendidos en el alcance de la presente directiva.

7.2 La Secretaría General, es responsable de la implementación de la presente directiva.